Ciudad de México, a 30 de julio de 2019

OFICIO No. SG/DGJyEL/RPA/00556/2019

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E

En ejercicio a la facultad conferida a la Lic. Rosa Icela Rodríguez Velázquez, Secretaria de Gobierno de la Ciudad de México, en la fracción II, del artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, relativa a la conducción de las relaciones de la Jefa de Gobierno con los organismos y poderes públicos locales y federales; y a lo dispuesto en los artículos 7, fracción I, inciso B) y 55, fracciones XVI y XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; por este medio adjunto el oficio **GJ/005072/2019** de fecha 26 de julio de 2019, signado por el Lic. Oscar José Cadena Delgado, Encargado de Despacho de la Gerencia Jurídica del Sistema de Transporte Colectivo Metro de la Ciudad de México, mediante el cual remite la respuesta al Punto de Acuerdo emitido por ese Poder Legislativo de esta Ciudad y comunicado mediante el similar **MDSPOPA/CSP/2535/2019**.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

I LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
FOLIO: 00006731
FECHA: 31/7/19
HORA: 12:45 hs
RECIBIÓ:

ATENTAMENTE

LIC. LUIS GUSTAVO VELA SÁNCHEZ
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO
Y DE ENLACE LEGISLATIVO
ce-legis@secgob.cdmx.gob.mx

C.c.c.e.p.- Lic. Jimena Martínez M, Subdirectora de Control de Gestión y Atención Ciudadana en la SGCDMX. En atención a los folios: 3485/2786
Lic. Oscar José Cadena Delgado, Encargado de Despacho de la Gerencia Jurídica del STC- METROCDMX.

LPM

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

SECRETARÍA DE GOBIERNO

29 JUL. 2019
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y ENLACE LEGISLATIVO
RECIBIDO HORA: 11:45

SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

556 GERENCIA JURIDICA

Oficio No. GJ/ 005072 /2019

ASUNTO: RESPUESTA A PUNTO DE ACUERDO

Ciudad de México, a 26 de julio de 2019

LIC. LUIS GUSTAVO VELA SÁNCHEZ
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y DE ENLACE LEGISLATIVO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E

Me refiero a su oficio de número SG/DGJyEL/PA/CCDMX/180/2019 de fecha 01 de abril de 2019, mediante el cual hace referencia al oficio de número MDSPOPA/CSP/2535/2019 de fecha 26 de marzo del presente año, por medio del cual se remitió el Punto de Acuerdo aprobado por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, aprobado en la sesión del mismo día, lo anterior, al estimar que el Sistema de Transporte Colectivo debe de dar atención a dicho punto de acuerdo, mismo que en la parte conducente señala lo siguiente:

"(...)

PUNTO DE ACUERDO

Primero.- *Se exhorta a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México a que se pronuncie respecto de la solicitud de registro que formuló el Sindicato Mexicano de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo, respetando los derechos sobre la libertad sindical y de sindicación*

Segundo.- Se exhorta a la Directora General del Sistema de Transporte Colectivo "Metro" para que ese organismo respete los derechos de los trabajadores de base, disidentes del Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo, el cual es titular de las condiciones generales de trabajo que rigen dentro de esa institución, debido a que la organización sindical los ha segregado por no compartir su visión y acciones.(sic)

(...)"

Al respecto, por ser una instrucción de la Directora General de este Organismo Descentralizado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39, fracción XXII, del Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo, me permito hacer de su conocimiento el sentido de la respuesta al punto de acuerdo que nos ocupa.

RESPUESTA AL PUNTO DE ACUERDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 4°, inciso b), del Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo, este Organismo cuenta con una **Subdirección General de Administración y Finanzas**, la cual en términos de lo previsto en el artículo 30, fracción XVI de dicho estatuto, cuenta con la facultad de ***"...Participar en la elaboración y revisión de las Condiciones Generales de Trabajo del Sistema de Transporte Colectivo y demás normas laborales del Organismo, difundirlas entre el personal y vigilar su cumplimiento..."***, por lo que se encarga del debido cumplimiento del debido cumplimiento del Reglamento que fija las Condiciones Generales de Trabajo en este Organismo.

Por lo anterior, le informo que la expedición del registro de la Asociación denominada "***Sindicato Mexicano de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo"*** no resulta competencia del Sistema del Transporte Colectivo, misma que en su caso debe gestionarse de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, la cual en sus artículos 364, 364 bis, 365, 366 y 368 establece lo siguiente:

> ***Artículo 364.*** *Los sindicatos deberán constituirse con veinte trabajadores en servicio activo o con tres patrones, por lo menos. Para la determinación del número mínimo de trabajadores, se tomarán en consideración aquellos cuya relación de trabajo hubiese sido rescindida o dada por terminada dentro del período comprendido entre los treinta días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de registro del sindicato y la en que se otorgue éste.*
>
> ***Artículo 364 Bis.*** *En el registro de los sindicatos se deberán observar los principios de legalidad, transparencia, certeza, gratuidad, inmediatez, imparcialidad y respeto a la libertad, autonomía, equidad y democracia sindical.*
>
> ***Artículo 365.*** *Los sindicatos deben registrarse en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en los casos de competencia federal y en las Juntas de Conciliación y Arbitraje en los de competencia local, a cuyo efecto remitirán por duplicado:*
>
> *I. Copia autorizada del acta de la asamblea constitutiva;*
> *II. Una lista con el número, nombres y domicilios de sus miembros y con el nombre y domicilio de los patrones, empresas o establecimientos en los que se prestan los servicios;*
> *III. Copia autorizada de los estatutos; y*
> *IV. Copia autorizada del acta de la asamblea en que se hubiese elegido la directiva.*

Los documentos a que se refieren las fracciones anteriores serán autorizados por el Secretario General, el de Organización y el de Actas, salvo lo dispuesto en los estatutos.

Artículo 366. *El registro podrá negarse únicamente:*

I. Si el sindicato no se propone la finalidad prevista en el artículo 356;
II. Si no se constituyó con el número de miembros fijado en el artículo 364; y
III. Si no se exhiben los documentos a que se refiere el artículo 365.

Satisfechos los requisitos que se establecen para el registro de los sindicatos, ninguna de las autoridades correspondientes podrá negarlo...

Artículo 368. *El registro del sindicato y de su directiva, otorgado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o por las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, produce efectos ante todas las autoridades.*

En ese sentido y una vez que ha quedado precisado que este Organismo no tiene intervención ni formal conocimiento del registro de la asociación supracitada, se aclara que las actividades referidas por los presuntos agremiados a la asociación denominada "***Sindicato Mexicano de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo***" que se realizan entre el Sistema de Transporte Colectivo y el Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo (SNTSTC), se encuentran debidamente fundadas y motivadas ya que responden a que es éste último el que cuenta con el mayor número de trabajadores agremiados, aplicando por analogía lo dispuesto en el artículo 388 fracción I, del ordenamiento antes citado:

Artículo 388.- Si dentro ***de la misma empresa existen varios sindicatos****, se observarán las normas siguientes:*

I. Si concurren sindicatos de empresa o industriales o unos y otros, el contrato colectivo ***se celebrará con el que tenga mayor número de trabajadores dentro de la empresa****;*

...

(Énfasis es nuestro)

Ahora, si bien es cierto que existe una asociación que cuenta con la representación mayoritaria, también lo es que este Organismo promueve y vigila el respeto de los Derechos Humanos de todos sus trabajadores por lo que en estricto cumplimiento a lo dispuesto por la Constitución Política de la Ciudad de México en relación a los derechos a la igualdad y a la libertad sindical y dada la finalidad de las condiciones generales de trabajo de regular los términos de la

la relación laboral, su aplicación no se constriñe exclusivamente a los trabajadores que formen parte de la agrupación sindical con la que aquéllas se celebraron, sino que se extiende a todos los trabajadores de base que laboran en este Organismo; en atención al derecho a la libertad sindical que prevé, incluso, el del trabajador a no afiliarse a algún sindicato, así como al derecho a la igualdad del que gozan todos los empleados que se encuentran en una misma situación, es decir, que cuentan con calidad laboral de base.

No omito comentar, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 368 de la Ley Federal del Trabajo el registro de un sindicato y de su directiva, otorgado por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, produce sus efectos ante esta autoridad, por lo que en el momento que sea recibido dicho documento se actuara conforme a derecho corresponda.

Sin más por el momento, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

LIC. OSCAR JOSÉ CADENA DELGADO
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
GERENCIA JURÍDICA

Elaboró: Mtra. Zyanya Teozin Marice Huaracha Martínez

Folio: DG19-1523_1, 10600